



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Aduana Nacional
Trabaja por ti

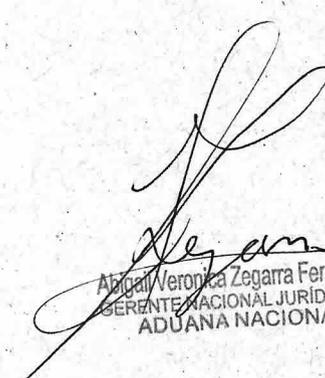
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 068/2022

La Paz, 25 de abril de 2022

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-013-22 DE 22/04/2022, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL PAGO DE TRIBUTOS ADUANEROS Y OTROS EN EFECTIVO Y DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-029-19 DE 18/09/2019.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-013-22 de 22/04/2022, que aprueba el Reglamento para el Pago de Tributos Aduaneros y Otros en Efectivo, y deja sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-029-19 de 18/09/2019.


Abogada Veronica Zegarra Fernandez
GERENTE NACIONAL JURIDICO a.i.
ADUANA NACIONAL

~~D.G.L.
Amparo
Burgos E.
A.N.~~

~~D.G.L.
Claudia
Astizaga R.
A.N.~~

~~G.N.
Adriana R.
Wanda M.
A.N.~~

GNJ: AVZF
DGL.: Aebe/ciar/arhm
CC.: Archivo



Aduana Nacional
**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**

Michel Cupaca
SECRETARÍA
GERENCIA GENERAL
ADUANA NACIONAL



RESOLUCIÓN No. RD 01 -013-22

La Paz, **22 ABR. 2022**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4) y 5) del Parágrafo 1 del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determinan que el régimen aduanero y comercio exterior, son competencias privativas del nivel central del Estado.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la citada Ley N° 1990 de 28/07/1999, preceptúa que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Código Tributario, establece en su Numeral 2 del Artículo 66, las facultades en materia aduanera por parte de la Administración Tributaria, que es el de intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes.

Que el Artículo 64 de la citada ley, señala que la Administración Tributaria, podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que el Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, aprueba el Reglamento a la Ley General de Aduanas, que en el Artículo 5 establece, que la Aduana Nacional como sujeto activo de la obligación aduanera tiene competencia y atribuciones para la recaudación de los tributos aduaneros, establecidos en el Artículo 25 de la Ley, la fiscalización y control de dichos tributos así como la determinación de la deuda aduanera y la cobranza coactiva en su caso. También tiene facultad sancionadora en las contravenciones aduaneras.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe AN/GNSOR/DAOR/I/60/2022 de 28/03/2022, la Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones, remite proyecto de Reglamento para el Pago de Tributos Aduaneros y Otros en Efectivo, para su aprobación mediante Resolución a ser suscrita por el Directorio de la Aduana Nacional, señalando lo siguiente: "El proyecto de

-
-
-
-
-
-
-
-

1 de 3
María L....
A.N.



Monel Quispe
 SECRETARIA
 GERENCIA GENERAL
 ADUANA NACIONAL

Reglamento para el Pago de Tributos Aduaneros y Otros tiene como propósito establecer las formalidades que los Operadores de Comercio Exterior y usuarios en general deben cumplir para el pago de tributos aduaneros y otros en efectivo, a través del sistema informático de la Aduana Nacional y medios habilitados por la Entidad Bancaria Pública, incorporando los siguientes aspectos como objetivos: Establecer las formalidades a seguir para el pago de tributos declarados y pagos misceláneos a través del sistema MODBNK (plataforma de pagos y formulario misceláneo) que constituye un instrumento para operativizar la recaudación en efectivo así como para el llenado del formulario misceláneo. Dicho sistema fue implementado mediante Resolución N° RD 01-010-18 de fecha 29/05/2018. Establecer los medios de pago en efectivo a través de Puntos de Atención Financiera (PAF), ventanillas de cobranza obligatorias y aplicaciones electrónicas habilitadas por la Entidad Bancaria. Establecer las formalidades a seguir para el pago a través de las aplicaciones electrónicas habilitadas por la Entidad Bancaria Pública como: UNinet, UNimovil, ATMs (cajeros automáticos), y otros. Establecer las formalidades para la identificación y validez de los Recibos Únicos de Pago. Establecer las formalidades y requisitos para la devolución de los depósitos de garantía por subasta pública y/o ecológica”.

Que el citado Informe concluye que el contenido del Proyecto de Reglamento para el Pago de Tributos Aduaneros y Otros en Efectivo, con Código G-R-DAO-R8, Versión 1, es procedente y viable puesto que tiene el objetivo de establecer las formalidades que se deben cumplir para el pago de tributos aduaneros y otros en efectivo, a través del sistema informático de la Aduana Nacional y los medios habilitados por la Entidad Bancaria Pública, señalando que el mismo es factible técnicamente puesto que facilitara a los Operadores de Comercio Exterior y usuarios en general en el cumplimiento del pago de sus obligaciones. Habiendo sido elaborado y revisado conforme a lo dispuesto en la Resolución de Directorio RD 02-016-21 de 31/05/2021, que aprueba el Manual para la Elaboración de Procesos, Procedimientos, Reglamentos e Instructivos, Guías y Formularios, Versión 2, cumpliéndose con todas las etapas y formalidades.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/218/2022 de 28/03/2022, concluye que: *“En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en el Informe AN/GNSOR/DAOR/I/60/2022 de 28/03/2022, la Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones, se concluye que el Proyecto de Reglamento para el Pago de Tributos Aduaneros y Otros en Efectivo, con Código G-R-DAO-R8, Versión 1, propuesto, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación”.*

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto por el Artículo 37, Inciso e) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo procedimientos que se requieran para tal efecto.

- G.G. Cecilia Cepeda
- G.N.S.C.A. Jorge A. Carrasco Z. A.M.
- Inf. E. T. A.M.
- J.A. Gabriel Cordoba S. A.M.
- D.A.C.R.L. Cleo Anna B. A.M.
- G.N.J. Abel V. Zegarra F. A.M.
- D.A.L. Oscar A. A.M.
- D.A.L. Oscar A. A.M.

Monel Quispe
 P.E. Oscar Somudá A.M.



Michel Cupaia
 SECRETARIA
 GERENCIA GENERAL
 ADUANA NACIONAL

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Reglamento para el Pago de Tributos Aduaneros y Otros en Efectivo, con Código G-R-DAO-R8, Versión 1, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución de Directorio.

SEGUNDO.- El Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil de su publicación.

TERCERO.- Se deja sin efecto el Procedimiento de Pago de Tributos Aduaneros y Otros por Internet y Cajeros Automáticos (ATM's) USO-TR03 Versión 3, aprobado mediante la Resolución de Directorio N° RD 01-029-19 de 18/09/2019, así como toda disposición contraria al citado Reglamento.

CUARTO.- Se dispone la continuidad del uso del Sistema MODBNK implementado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-010-18 de 29/05/2018.

La Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

Karina Lilliana Serrudo Miranda
 PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
 ADUANA NACIONAL

Predy M. Choque Cruz
 DIRECTOR
 ADUANA NACIONAL

Liliana I. Navarro Paz
 DIRECTORA
 ADUANA NACIONAL

DIRDC: LINE/FMCH
 PE: KLSM
 GG: CCF
 GNDAL: Avz/Fpa/tmqe/vaci
 GNSOR/DAOR: Jazg/itec/ges/ptq
 Adj: Reglamento
 Cc: Archivo
 Ejs: 07 (Siete)
 HR: GNSOR2022/272
 CATEGORIA: 01

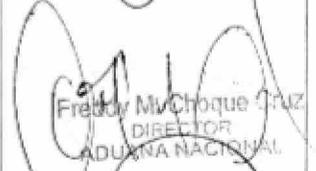
-
-
-
-
-
-
-
-
-
-

Aduana Nacional

Trabaja por ti

GERENCIA NACIONAL DE SERVICIO A OPERADORES Y RECAUDACIONES

REGLAMENTO PARA EL PAGO DE TRIBUTOS ADUANEROS Y OTROS EN EFECTIVO CÓDIGO: G-R-DAO-R8 VERSIÓN: 1

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Depart./ Unidad:	Jefe Depto. de Atención a Operadores y Recaudaciones/ Supervisor y Profesional en Recaudaciones	Gerente Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones	Gerente General	Director de la AN
Fecha:	15/02/2021			
Visto Bueno - Rúbrica	  		 Carola Cazon Fernandez GERENTE GENERAL a.i. ADUANA NACIONAL	 Karina Liliana Serrudo Miranda PRESIDENTA EJECUTIVA a.i. ADUANA NACIONAL  Freddy M. Choque Cruz DIRECTOR ADUANA NACIONAL  Liliana L. Navarri DIRECTORA ADUANA NACIONAL

Código	
G-R-DAO-R8	
Versión	Nº de página
1	Página 1 de 13

INDICE

TÍTULO I	2
GENERALIDADES	2
CAPÍTULO ÚNICO	2
DISPOSICIONES GENERALES	2
TÍTULO II	5
RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS Y OTROS EN EFECTIVO	5
CAPÍTULO I	5
SERVICIO DE RECAUDACIÓN EN EFECTIVO	5
CAPÍTULO II	7
PAGOS A TRAVÉS DE LOS PAF Y VENTANILLAS DE COBRANZA OBLIGATORIA Y MEDIOS ELECTRÓNICOS HABILITADOS	7
CAPÍTULO III	10
DE LOS RECIBOS ÚNICOS DE PAGO Y DE DESEMBOLSO	10
ANEXOS	12
Anexo 1: FORMULARIO MISCELANEO ELECTRÓNICO	12
INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMULARIO MISCELÁNEO	12

[Handwritten signature]
G.R.S.O.
Jorge A.
Castaloz J.

[Handwritten signature]
M. E.
Torres C.
A.N.

[Handwritten signature]
U.A.O.
Gabriela
Cordero
A.N.

[Handwritten signature]
D.A.O.R.C.
Cristina
Ksh Q

REGLAMENTO PARA EL PAGO DE TRIBUTOS ADUANEROS Y OTROS EN EFECTIVO

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETIVO). Establecer las formalidades que los Operadores de Comercio Exterior y usuarios en general deben cumplir para el pago de tributos aduaneros y otros en efectivo, a través del sistema informático de la Aduana Nacional y medios habilitados por la Entidad Bancaria Pública.

ARTÍCULO 2. (OBJETIVOS ESPECÍFICOS).

- ✓ Establecer las formalidades a seguir para el pago de tributos declarados y pagos misceláneos a través del sistema informático de la Aduana Nacional.
- ✓ Establecer los medios de pago habilitados por la Entidad Bancaria Pública.
- ✓ Establecer las formalidades a seguir para el pago a través de las aplicaciones electrónicas habilitadas por la Entidad Bancaria Pública como: UNinet, UNimovil, ATMs (cajeros automáticos) y otros.
- ✓ Establecer las formalidades para la identificación y validez de los Recibos Únicos de Pago.
- ✓ Establecer las formalidades y requisitos para la devolución de los depósitos de garantía por subasta pública y/o ecológica.

ARTÍCULO 3. (ALCANCE). El presente reglamento alcanza a todas las operaciones realizadas por los Operadores de Comercio Exterior y usuarios en general por las cuales se tenga la obligación del pago de tributos aduaneros y otros en efectivo.

ARTÍCULO 4. (RESPONSABILIDAD DE APLICACIÓN). La aplicación del presente reglamento es responsabilidad de:

G.J.S.O.R.
Jorge A.
González

U.A.V.
Gabriel
Córdova S.

U.A.V.
Gabriel
Córdova S.
A.N.

D.A.O.R.C.
González
R.Q.

1. Todas las dependencias de la Aduana Nacional donde se produce el pago en efectivo de los tributos aduaneros y pagos no tributarios de carácter operativo y administrativo; efectuado a través del sistema de recaudación de la Aduana Nacional.
2. Operador de Comercio Exterior y usuario en general como responsable exclusivo de la información referida a los conceptos e importes de pago de sus tributos aduaneros y otros, así como el uso y manejo de los medios de pago disponibles.

ARTÍCULO 5. (BASE LEGAL APLICABLE).

1. Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28 de julio de 1999.
2. Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02 de agosto de 2003.
3. Decreto Supremo N° 25870 de 11 de agosto de 2000 - Reglamento a la Ley General de Aduanas.
4. Decreto Supremo N° 27310 de 09 de enero de 2004 - Reglamento a la Ley N° 2492.

ARTÍCULO 6. (SANCIONES). El incumplimiento del presente Reglamento será sancionado en el marco de la Ley N° 1178 de 20/07/1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales, Decreto Supremo N° 23318-A de 03/11/1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública modificado mediante Decreto Supremo N° 26237 de 29/06/2001 y Reglamento Interno de Personal de la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 7. (DEFINICIONES). Para fines del presente Reglamento, se entiende por:

1. **Caja:** Punto de atención que se encuentra al interior de un PAF, PAFE-CEBAF o ventanilla de cobranza obligatoria de la Entidad Bancaria Pública, que brinda el servicio de cobro de tributos aduaneros y otros.
2. **Cajero:** Usuario operativo de la Entidad Bancaria Pública, que realiza el cobro de tributos aduaneros y otros.
3. **Cajero Automático (ATM).**- Medio electrónico conectado informáticamente con un banco que permite efectuar operaciones bancarias mediante una tarjeta magnética que tiene asignada una clave personal.
4. **Deuda Tributaria (DT):** Monto total que debe pagar el Operador de Comercio

G.N.S.O. Jorge González

E. C.

J. F. Calvo Cobos S. A. N.

D.A.O.R.C. Gabriela R. C.

Exterior, después de vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria, compuesta por el Tributo Omitido (TO) más los intereses (i), más multas si corresponde.

5. **DIM:** Declaración de Importación de Mercancías elaborada, firmada digitalmente y transmitida por el Declarante a la Administración Aduanera a través del Sistema Único de Modernización Aduanera (SUMA).
6. **DUI:** Declaración Única de Importación generada a través del sistema SIDUNEA++ constituida por todos los formularios en los cuales se consignan los datos necesarios para el despacho aduanero.
7. **Entidad Bancaria Pública:** Entidad de Intermediación Financiera Bancaria Pública en la persona del Banco Unión S.A. y como una forma de organización económica en la que el Estado mantiene participación accionaria.
8. **Formulario Misceláneo:** Formulario de consignación de pagos disponible en la página web de la Aduana Nacional, para ser llenado por el Operador de Comercio Exterior, técnicos de aduana y otros, y obtener el número misceláneo y su posterior presentación ante la Entidad Bancaria Pública para efectivizar el pago.
9. **Medios electrónicos u otras formas de pago:** Canales electrónicos alternativos para la prestación del servicio como ser UNInet, UNImovil, ATM y otros.
10. **Pago Misceláneo:** Pagos referidos a deuda tributaria (en proceso de determinación, ejecución tributaria, plan de facilidades de pago), operaciones administrativas y/u operativas no tributarias (venta de bienes, servicios, sanciones, subasta electrónica/ecológica, etc).
11. **Puntos de Atención Financiera (PAF):** Espacio físico habilitado por la Entidad Bancaria Pública que cuenta con las condiciones necesarias para realizar operaciones de intermediación financiera o servicios financieros complementarios, según corresponda, en el marco de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), de acuerdo a lo establecido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

G.N.S.O.R.
Jorge A.
Gonzalez J.

J. U.
M. P.

J.A.
Gabriela
Colina
A.N.

D.A.O.R.C.
Cristina
M. S. C.

- 12. Recaudación de Tributos Aduaneros y Otros:** Es el producto de la facultad concedida por ley, que ejerce la Aduana Nacional, para el cobro de las obligaciones tributarias a los Operadores de Comercio Exterior, por medio de la Entidad Bancaria Pública.
- 13. Recibo Único de Pago (RUP):** Documento emitido por el sistema de recaudación de la Aduana Nacional como constancia del pago de tributos aduaneros y otros extendida por la Entidad Bancaria Pública, o canales alternativos autorizados (UNInet, UNImovil y ATM).
- 14. Recibo Único de Desembolso (RUD):** Documento que se genera como constancia del pago por devolución por concepto de depósito de garantía por subastas electrónica o ecológica.
- 15. Servicio de recaudación:** Función o prestación desempeñada por la Entidad Bancaria Pública mediante sus Puntos de Atención Financiera (PAF) y ventanillas de cobranza obligatorias para la recaudación de tributos aduaneros y otros, conforme a Contrato suscrito con la Aduana Nacional.
- 16. Sistema MODBNK:** Aplicación informática de la Aduana Nacional que permite realizar el pago de tributos aduaneros en los PAF o ventanillas de cobranza obligatoria, así como la generación del correspondiente código para pagos misceláneos.
- 17. Usuario:** Operador de Comercio Exterior y público en general que utiliza todos los medios habilitados para el pago en efectivo de obligaciones tributarias u otros servicios de la Aduana Nacional.
- 18. Ventanilla de Cobranza Obligatoria:** Punto de Atención Financiera, instalado al interior de entidades públicas o empresas privadas, con el único objeto de prestar servicios de cobranza con carácter exclusivo a la Aduana Nacional.

**TÍTULO II
RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS ADUANEROS Y OTROS EN EFECTIVO**

**CAPÍTULO I
SERVICIO DE RECAUDACIÓN EN EFECTIVO**

ARTÍCULO 8. (COBERTURA DEL SERVICIO).- La Entidad Bancaria Pública - Banco Unión S.A., en el marco del contrato suscrito con la Aduana Nacional, brinda el servicio de recaudación de tributos aduaneros y otros a través de su Casa Matriz, en todos sus Puntos de atención Financiera y ventanillas de cobranza obligatorias habilitadas, excepto en aquellas destinadas y/o habilitadas para brindar el servicio exclusivo a otras entidades. Asimismo podrá prestar el servicio a través de entidades corresponsales autorizadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

ARTÍCULO 9. (MODALIDADES DE PAGO HABILITADAS POR LA ENTIDAD BANCARIA PÚBLICA).- I. La Entidad Bancaria Pública - Banco Unión S.A. presta el servicio de recaudación de tributos aduaneros y otros a través de las diferentes modalidades de pago habilitadas, como ser:

1. En efectivo (moneda nacional de curso legal).
2. Cheques propios de la Entidad Bancaria Pública.
3. Cheques ajenos.
4. Transferencias (pagos SIGEP).
5. Débito en cuenta.
6. Medios electrónicos (UNInet, UNImovil, ATM's y otros).
7. Otras a ser acordadas entre la Aduana Nacional y la Entidad Bancaria Pública, aprobados por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

II. Para el caso de cheques ajenos, éstos serán aceptados en los PAF y ventanillas de cobranza obligatorias que se encuentren en capitales de Departamento y en Municipios próximos a éstos, en los horarios establecidos por la Entidad Bancaria Pública - Banco Unión S.A.

III. Para la recaudación de tributos aduaneros y otros, efectuados a través de medios electrónicos, los RUPs emergentes de estas transacciones serán considerados como válidos por la Aduana Nacional.

IV. Todas las modalidades y medios de pago descritos en el párrafo I del presente Artículo, son considerados por la Aduana Nacional como pagos en efectivo.

CAPÍTULO II
**PAGOS A TRAVÉS DE LOS PAF Y VENTANILLAS DE COBRANZA OBLIGATORIA
Y MEDIOS ELECTRÓNICOS HABILITADOS**

ARTÍCULO 10. (PAGOS A TRAVÉS DE PAF Y VENTANILLAS DE COBRANZA OBLIGATORIA).

I. Para realizar el pago de los tributos liquidados en una Declaración de Importación (DUI/DIM), el usuario se apersona al cajero del PAF o Ventanilla de cobranza obligatoria, portando su documento de identificación y el número de DUI/DIM.

II. Para realizar el pago de obligaciones tributarias aduaneras u otros conceptos, (pagos misceláneos), el usuario se apersona al cajero del PAF o Ventanilla de cobranza obligatoria, portando su documento de identificación y el número de formulario misceláneo generado de acuerdo a la guía de usuarios respectiva.

III. El cajero de la Entidad Bancaria Pública recupera a través del sistema informático de la Aduana Nacional los tributos liquidados declarados para pago en efectivo y en caso de corresponder a una declaración DUI/DIM con plazo vencido, el sistema calcula la deuda tributaria.

IV. Una vez realizado el pago, el cajero emite el correspondiente RUP y entrega dos ejemplares debidamente sellados y firmados al usuario.

V. En caso de que el pago de DUI/DIM o misceláneo sea realizado con cheque, deberá considerarse lo siguiente:

1. Estar girado a: BANCO UNIÓN S.A. - TRIBUTOS FISCALES.
2. El importe del cheque deberá coincidir con el monto a pagar.
3. En caso de cheques ajenos, estos deberán ser cheques de gerencia, visados o certificados.

ARTÍCULO 11. (PAGO DE TRIBUTOS ADUANEROS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS).

I. Para acceder al servicio de pago de tributos aduaneros a través de medios electrónicos (UNInet, y UNImovil), el usuario debe contar con los accesos autorizados por la Entidad Bancaria Pública - Banco Unión S.A. para ingresar a su plataforma virtual (código de usuario y clave transaccional), para realizar las siguientes operaciones:

1. Pago de la Declaración de Importación (DUI/ DIM).
2. Pago Masivo de Declaraciones de Importación (DUI/DIM).

3. Pagos Misceláneos.
4. Imprimir RUPs pendientes.

II. Para el pago de Declaraciones de Importación (DUI o DIM), ingresa al menú y elige la opción de "PAGOS ADUANAS NACIONAL" → "PAGO DE DUI" y registra el número de DUI/DIM, según el siguiente formato:

Gestión: Año en que se validó la DUI/ DIM a pagar.
 Aduana: Código de Aduana donde se validó la DUI/DIM.
 Número DUI/DIM: Serie constante C y número correlativo DUI/DIM.

Ejemplo: 2022/201/C-XXXXXX

Revisa los datos desplegados en la consulta: número de DUI, nombre e identificación del Operador de Comercio Exterior, fecha de registro de la DUI, patrón e importe a pagar. Elige la cuenta corriente o caja de ahorros a debitar e ingresa la clave transaccional para APLICAR EL PAGO.

Una vez confirmado el pago, el sistema muestra en pantalla el resumen de pagos, donde el usuario verifica la transacción realizada y selecciona la opción IMPRIMIR para obtener el RUP, el usuario podrá imprimir el RUP, durante los tres días posteriores de realizada la transacción ingresando a la opción "imprimir" o al listado "imprimir recibos pendientes".

III. Para el pago masivo de Declaraciones de Importación, ingresa al menú y elige la opción "PAGOS ADUANA NACIONAL" → "PAGO MASIVO DE DUIS".

Digita el Número de Identificación Tributaria (NIT) o Carnet de Identidad (CI) y busca las DUI/DIM pendientes de pago. Revisa los datos desplegados por cada una de las DUI/DIM: número de DUI/DIM, número de identificación de importador, fecha de registro de la DUI/DIM, patrón e importe a pagar.

Una vez que el usuario verifica los datos desplegados, selecciona las DUI/DIM a pagar o en su caso la opción "TODAS".

IV. Para el pago Misceláneo, el usuario previamente debe llenar el "Formulario misceláneo" conforme Anexo 1.

Posteriormente, ingresa a la plataforma virtual (UNInet,/UNImovil) de la Entidad



Bancaria Pública, selecciona la opción "PAGO ADUANA NACIONAL", y el submenú "PAGO de MISCELÁNEOS", digita el número del formulario misceláneo generado y verifica los datos desplegados.

Para proceder al pago, selecciona la cuenta corriente o caja de ahorros a debitar, posteriormente ingresa la clave transaccional y confirma el pago, como resultado el sistema muestra en una pantalla el resumen de pagos, donde el usuario verifica la transacción realizada e imprime el RUP.

ARTÍCULO 12. (PAGO DE LA DUI/DIM Y MISCELÁNEOS A TRAVÉS DE CAJEROS AUTOMÁTICOS —ATM's).

I. El usuario puede realizar el pago de tributos aduaneros de las Declaraciones de Importación (DUI/DIM) a través de Cajeros Automáticos (ATM's) de la Entidad Bancaria Pública con tarjetas de crédito o débito propias o de otras entidades financieras. Este servicio está disponible en toda la red de cajeros automáticos de la Entidad Bancaria Pública a nivel nacional.

II. Para acceder a esta forma de pago, el usuario inserta su tarjeta de débito o crédito (propia de la Entidad Bancaria Pública o de otras entidades financieras) al Cajero Automático (ATM's) y registra su clave (PIN) y selecciona el número de cuenta de la cual se realizará la operación.

1. Para el pago de la Declaración de Importación (DUI/DIM), selecciona las opciones SERVICIOS, PAGO DUI ADUANA, registra el número de la Declaración de Importación (en el formato: gestión, código de administración, N° C) confirma la búsqueda, verifica los datos desplegados por el ATM, si no hay observaciones o diferencias confirma el pago como CORRECTO y posteriormente imprime el RUP.
2. Para el pago misceláneo, selecciona las opciones SERVICIOS, MISCELÁENO ADUANA, registra el número misceláneo previamente generado, confirma la búsqueda, verifica los datos desplegados por el ATM (número de identificación, fecha, nombre, fecha e importe), si no hay observaciones confirma el pago como CORRECTO e imprime el RUP.

ARTÍCULO 13. (PAGO POR TRANSFERENCIA SIGEP). Las Empresas o Entidades del sector público que requieran pagar la DUI/DIM o misceláneo por transferencia del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP, deben remitir a la Entidad Bancaria Pública nota firmada por el directo interesado (representante legal de la empresa o entidad del sector público), señalando la siguiente información:



Handwritten signatures and stamps, including one that reads "C.N.S.O.R. Jorge A. Carrión".

1. Número Misceláneo o Número de la Declaración (DUI/DIM) a pagar según corresponda.
2. Confirmar que el importe a pagar fue abonado a la cuenta SIGEP del Banco Unión S.A. (Nº CTA. 13356941).

El importe abonado a la cuenta SIGEP de la Entidad Bancaria Pública debe coincidir con el importe determinado en el formulario misceláneo o Declaración de Importación (DUI/DIM) a la fecha de pago.

El usuario debe coordinar con el personal de Casa Matriz de la Entidad Bancaria Pública para el proceso y entrega del RUP.

CAPÍTULO III DE LOS RECIBOS ÚNICOS DE PAGO Y DE DESEMBOLSO

ARTÍCULO 14. (IDENTIFICACIÓN DEL RECIBO ÚNICO DE PAGO). El RUP extendido por la Entidad Bancaria Pública a través de sus medios habilitados (PAF, UNinet, UNimovil, ATM) se identifica por el "Número de RUP" conformado por los siguientes datos:

Gestión: Correspondiente a la gestión en que se realiza el pago.

Administración: Correspondiente al código de Administración de Aduana donde surge la obligación del pago.

Serial: R

Correlativo: Generado por el sistema de la Aduana Nacional.

Ejemplo: 2022/201/R-xxxxxx

ARTÍCULO 15. (REIMPRESIÓN DEL RECIBO ÚNICO DE PAGO). I. Para la reimpresión del RUP, la Entidad Bancaria Pública deberá contar con la autorización respectiva de la Aduana Nacional.

II. Excepcionalmente y por única vez, cuando el pago haya sido realizado por un medio electrónico, la Entidad Bancaria Pública, a solicitud del usuario, procederá a la reimpresión del RUP a través de sus plataformas de atención.

El usuario debe consignar su nombre y firma en el segundo ejemplar del RUP y adjuntar la documentación de identificación requerida por la Entidad Bancaria Pública para efectos de control de la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 16. (VALIDEZ DEL RECIBO ÚNICO DE PAGO). Para los casos en que las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales o Administraciones de Aduana de la Aduana Nacional, soliciten como requisito para algún trámite en particular la verificación de la constancia de pago, el usuario puede presentar:

1. RUP ejemplar blanco o celeste emitido por el cajero de la Entidad Bancaria Pública.
2. RUP impreso desde el servicio web de UNINET, UNimovil, ATM.
3. Número de RUP, debiendo el servidor público verificar el pago en el sistema de la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 17. (DEVOLUCIÓN DE LOS DEPOSITOS DE GARANTÍA POR SUBASTA PÚBLICA/ECOLÓGICA). I. El usuario se apersona al PAF o ventanilla de cobranza obligatoria en los plazos establecidos en el Reglamento para Subasta Pública y Destrucción, según corresponda; para el cobro de la devolución de los depósitos de garantías, debiendo proporcionar al cajero de la Entidad Bancaria Pública la siguiente documentación e información:

1. Cédula de identidad vigente (original y fotocopia simple).
2. Número del RUP correspondiente al depósito de la garantía por subasta pública/ecológica.
3. Fotocopia del Certificado del NIT cuando el RUP consigne una Razón Social.

La Entidad Bancaria Pública en ningún caso deberá exigir el RUP físico.

II. El número del RUP correspondiente al depósito de garantía, debe obtenerse a través de las plataformas de subasta pública o ecológica según corresponda, ingresando con su usuario y contraseña.

C.N.S.O.R.
S.A.
C.A.

C.N.S.O.R.
S.A.
C.A.

C.N.S.O.R.
S.A.
C.A.

C.N.S.O.R.
S.A.
C.A.

ANEXOS
Anexo 1: FORMULARIO MISCELANEO ELECTRÓNICO

FORMULARIO DE PAGOS MISCELÁNEOS

A	* No. Documento	* Tipo de Documento	< Seleccionar >	*							
	* Nombre o Razón Social	* Dirección									
	* Administración de Aduana	< Seleccionar >	* Gerencia Regional	< Seleccionar >							
B	* Documento de Pago	< Seleccionar >	* Tipo Operación	*							
	DESCRIPCIÓN DEL PAGO	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Opciones</th> <th>Código y Descripción</th> <th>Referencia</th> <th>Importe en Bs.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Adicionar</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>			Opciones	Código y Descripción	Referencia	Importe en Bs.	Adicionar		
Opciones	Código y Descripción	Referencia	Importe en Bs.								
Adicionar											
			PAGO TOTAL EN EFECTIVO	0.00							

*Campos obligatorios

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMULARIO MISCELÁNEO

El acceso al Formulario Misceláneo electrónico es a través de la página web de la Aduana Nacional www.aduana.gob.bo.

A. DATOS DE IDENTIFICACIÓN:

No. Documento: Consignar el número del documento (Carnet de Identidad, Número de Identificación Tributaria u otro equivalente).

Tipo de Documento: Permite seleccionar el tipo de documento.

Nombre o Razón Social: Consignar el Nombre (s) y Apellido (s) (en caso de ser persona natural o empresa unipersonal) o la Razón Social (en caso de ser persona jurídica).

Dirección: Consignar el domicilio habitual o permanente.

Administración de Aduana: Permite seleccionar el Código de Administración de Aduana al que se direccionará el pago.

Gerencia Regional: El registro de ésta casilla será de forma automática en función a la selección del código de Administración de Aduana.

GILSON
Jorge
Contreras S.
A.N.

WALTER
Walter E.
Perez
A.N.

D.A. GARCIA
Gabriela
Cordova S.
A.N.

D.A. GARCIA
Cristina
Barrón Q.
A.N.

Al momento de ser impreso o descargado, de la página oficial de la Aduana Nacional el presente documento deja de constituirse en documento controlado

B. DESCRIPCIÓN DEL PAGO:

Documento de Pago: Permite seleccionar el documento de pago en función a la operación tributaria que se pretende realizar.

Tipo de Operación: El registro de esta casilla será registrada de forma automática en función al documento de pago seleccionado anteriormente.

Código y Descripción: Permite seleccionar el Código de Concepto de Pago, desplegando la lista de conceptos en función al Documento de Pago y Tipo de Operación seleccionado anteriormente.

Referencia: Esta casilla se habilitará en función a la característica del Código de Concepto de Pago seleccionado en la anterior casilla:

1. Si el Código de Concepto de Pago está asociado a una Declaración de Importación, la referencia se habilitará para el registro del número de la misma (gestión, código de aduana y número de la Declaración → N° C).
2. Si el Código de Concepto de Pago no está asociado a una Declaración de Importación, se habilitará como texto libre (registro habilitado para llenado manual máximo de 35 caracteres).
3. Si el Código de Concepto de Pago se encuentra vinculado a la adquisición de un bien facturable, se habilitará para el registro de la cantidad (4 dígitos), referencia del bien (16 caracteres) y precio unitario (3 dígitos).

Importe en Bs.: consignar el importe en moneda nacional (sin decimales).

